

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EL SUMINISTRO DE UNA BARREDORA DE ASPIRACIÓN PARA CALZADAS CON DESTINO AL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.

En Ciudad Real, a cuatro de Octubre de dos mil dieciocho, a las doce horas, se constituye en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación, Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

- Da. Carmen Sáenz Mateo, por la Intervención Municipal,
- D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,
- D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática.
- Da. Pilar Gómez del Valle, Jefe de Servicio de Consumo y Mercado,
- Da. Olga Rebollo Moya, Jefa de Servicio de Gestión Tributaria,
- D. Alberto Lillo López Salazar, por el grupo municipal Socialista,
- y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

El presupuesto del presente contrato es de 99.000 € + IVA (20.790 €)

El objeto de la reunión es proceder al estudio del informe emitido por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, D. Saturnino Camacho Ayuso, sobre valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, según se reflejan en el pliego de cláusulas administrativas, el cual se transcribe a continuación, y la apertura de la proposición económica, en su caso:

"ASUNTO: CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA BARREDORA DE ASPIRACIÓN. INFORME TÉCNICO DE ADECUACIÓN DE LAS OFERTAS Y VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

DETALLE:

Dado que el pliego de condiciones administrativas no contempla la valoración de las características técnicas de los equipos ofertados, determinadas desviaciones respecto de lo establecido en el pliego técnico no son posibles de valorar, ya fuera bonificando o penalizando la puntuación técnica de la máquina por lo que, como paso previo a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, que ha quedado reducida únicamente a la valoración de mejoras, se va a efectuar una revisión de las ofertas y su adecuación estricta a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.



HAKO ESPAÑA S.A.U. se presenta al concurso con la barredora Hako Citymaster 2200. Se aporta información de las características del equipo a partir del catálogo comercial de la barredora y de documento descriptivo "ad hoc" presentado en papel. La información contenida ambos documentos es contradictoria. Efectuada consulta en la web del fabricante, la información que se obtiene se corresponde con la contenida en el catálogo comercial presentado. De otra parte, la descripción técnica que aporta contiene términos tales como "debe de..." "tiene que ..." que añaden mayor incertidumbre al cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para el suministro. Por último y respecto del peso máximo en vacío aporta dos datos, "3.000 o 3.600 kg, (según la versión que se solicite)"; a este respecto indicar que el ayuntamiento solicita presupuesto para el suministro de un equipo con unas características definidas, sin embargo, de la lectura de la oferta se traslada la sensación de que se ofertan dos modelos por los que ha de optar el ayuntamiento, cuestión que no viene reproducida en ninguna otra parte de la oferta. Dadas las numerosas contradicciones en que se incurre e información confusa que se traslada, para la valoración de la oferta se ha optado por tomar como válida la información del catálogo comercial.

A su vista, este equipo presenta una motorización muy por encima del rango que se solicita. Así, el motor que ofertan rinde 80 kw, un 33% superior a la potencia máxima que se requería, cuyo rango se fijó entre 50 y 60 kw. Este incremento de la potencia no puede ser considerado una mejora dado que a mayores potencias, las emisiones de ruido son superiores e, igualmente, los consumos de combustible. Asimismo, el material en que resuelve la tolva de residuos es de acero inoxidable en vez de aluminio como se solicita. El aluminio es un material más ligero y por sus características químicas no es susceptible de presentar oxidaciones. El acero inoxidable, con independencia de su calidad, termina presentado oxidaciones que comienzan generalmente por los puntos de soldadura. El peso en vacío es de 3.540 kg, por encima del límite máximo de 3.000 kg establecido en el pliego. No queda acreditada la existencia de compuerta cenital de apertura y cierre independiente y las dimensiones en longitud exceden los límites establecidos en el pliego.

AEBI SCHMIDT IBÉRICA S.A. oferta la barredora Schmidt Swingo 200+. Este equipo cumple con la totalidad de los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones, procede rechazar la oferta presentada por HAKO ESPAÑA S.A.U. por no ajustarse al mismo, quedando para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta presentada por AEBI SCHMIDT IBÉRICA S.A.



La relación de mejoras ofertadas es la siguiente:

- Boca de aspiración
- Sistema de protección antigolpes
- Nueva columna de dirección abatible
- Control de la salida de agua antipolvo a los cepillos controlado desde cabina.
- Par motor 310 Nm a 1.100 rpm
- Dos ejes direccionales seleccionables desde cabina
- Capacidad total de los depósitos de agua 380 l.
- Capacidad de aspiración 10.640 m3/h
- Peso máximo en vacío 2.850 kg
- Longitud máxima 4.580 mm
- Kit de insonorización de turbina y cabina
- Asiendo de conductor con suspensión neumática y reposacabezas
- Faro giratorio de LED
- Brazos de cepillos en forma de C
- Espejo retrovisor de trabajo adicional
- Curso de formación

Parte de las cuestiones que aportan como mejoras son simple consecuencia del cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones, por lo que a efecto de la valoración de las mejoras solo es posible considerar la incorporación del sistema de protección antigolpes, columna de dirección abatible, kit de insonorización de turbina y cabina y curso de formación. Estas aportaciones contribuyen a mejorar el manejo del equipo, su confortabilidad y ergonomía y no venían especificadas en el pliego de condiciones técnicas. En ausencia de otras ofertas con las que se pudiera realizar una comparativa, se propone otorgar el total de diez puntos en concepto de mejoras.

EL JEFE DE SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.- SATURNINO CAMACHO AYUSO."

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda:

PRIMERO.- Admitir el informe presentado por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, trascrito anteriormente, en virtud al cual la oferta presentado por HAKO ESPAÑA, S.A.U. no cumple los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, y, por tanto se excluye de este procedimiento



<u>SEGUNDO</u>.- Se procede a la apertura de la oferta económica de la única empresa admitida, resultando lo siguiente:

AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A.86.500. € + IVA

Se le otorgan la máxima puntuación a esta oferta

Por lo que la puntuación total sería la siguiente:

Criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor: 10 puntos Criterios evaluables de forma automática: 60 puntos TOTAL: 70 puntos

TERCERO.- Clasificación, por orden decreciente, de la proposición presentada: 1ª.- AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A.

<u>CUARTO.-</u> Requerir a **AEBI SCHMIDT IBÉRICA**, **S.A.**, para que, dentro del plazo de SIETE días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- La documentación administrativa siguiente, según el Art. 150 LCSP:
- . Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
 - . Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
 - . Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastanteado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.



- . Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al artículo 71 LCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- . Documentación justificativa de disponer efectivamente de los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato 8art. 76.2 y 150 LCSP).
- . Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según los medios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.
- . Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA, (importe:4.325 €).
- . Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. Asimismo presentarán la documentación traducida en forma oficial al Castellano de acuerdo con el art. 23 del R.G.L.C.A.P.

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 96 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 97, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro funcionario o fedatario público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.



QUINTO.- Adjudicar a AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A.., la realización del mencionado suministro previa acreditación en el plazo señalado anteriormente de la documentación administrativa reflejada anteriormente e incorporado al expediente el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento realizado por la Mesa de contratación, en los términos establecidos en el punto 4 del art. 159 de la LCSP, en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 159 y 150.2 de la LCSP).

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, al servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento, a Intervención y a Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA